



## RESOLUCIÓN 04

### GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL DE CHOBO

#### CONSIDERANDO:

**QUE**, el primer inciso del artículo 204 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: "El pueblo es el mandante y primer fiscalizador del poder público, en ejercicio de su derecho a la participación.

La Función de Transparencia y Control Social promoverá e impulsará el control de las entidades y organismos del sector público, y de las personas naturales o jurídicas del sector privado que presten servicios o desarrollen actividades de interés público, para que los realicen con responsabilidad, transparencia y equidad; fomentará e incentivará la participación ciudadana; protegerá el ejercicio y cumplimiento de los derechos; y prevendrá y combatirá la corrupción.

La Función de Transparencia y Control Social estará formada por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, la Defensoría del Pueblo, la Contraloría General del Estado y las superintendencias. Estas entidades tendrán personalidad jurídica y autonomía administrativa, financiera, presupuestaria y organizativa."

**QUE**, el primer inciso del artículo 95 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: "Las ciudadanas y ciudadanos, en forma individual y colectiva, participarán de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos, y en el control popular de las instituciones del Estado y la sociedad, y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano. La participación se orientará por los principios de igualdad, autonomía, deliberación pública, respeto a la diferencia, control popular, solidaridad e interculturalidad.



La participación de la ciudadanía en todos los asuntos de interés público es un derecho, que se ejercerá a través de los mecanismos de la democracia representativa, directa y comunitaria”

**QUE**, el numeral 2 del artículo 208 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: Serán deberes y atribuciones del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, además de los previstos en la ley:

1. Promover la participación ciudadana, estimular procesos de deliberación pública y propiciar la formación en ciudadanía, valores, transparencia y lucha contra la corrupción.
2. Establecer mecanismos de rendición de cuentas de las instituciones y entidades del sector público, y coadyuvar procesos de veeduría ciudadana y control social.
3. Instar a las demás entidades de la Función para que actúen de forma obligatoria sobre los asuntos que ameriten intervención a criterio del Consejo.
4. Investigar denuncias sobre actos u omisiones que afecten a la participación ciudadana o generen corrupción.
5. Emitir informes que determinen la existencia de indicios de responsabilidad, formular las recomendaciones necesarias e impulsar las acciones legales que correspondan.
6. Actuar como parte procesal en las causas que se instauren como consecuencia de sus investigaciones. Cuando en sentencia se determine que en la comisión del delito existió apropiación indebida de recursos, la autoridad competente procederá al decomiso de los bienes del patrimonio personal del sentenciado.
7. Coadyuvar a la protección de las personas que denuncien actos de corrupción.

**QUE**, el artículo 89 de la Ley de Participación Ciudadana establece: Se concibe la rendición de cuentas como un proceso sistemático, deliberado, interactivo y universal, que involucra a autoridades, funcionarias y funcionarios o sus representantes y representantes legales, según sea el caso, que estén obligadas u obligados a informar y someterse a evaluación de la ciudadanía por las acciones u omisiones en el ejercicio de su gestión y en la administración de recursos públicos.





GAD Parroquial  
**CHOBO**

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL  
"CHOBO"  
RUC: 0968540560001  
Santa Rosa de Chobo (Casa Comunal - Cabecera Parroquial)



## RESUELVE:

**ARTÍCULO 1.-** DESIGNAR A LA SECRETARIA - TESORERA COMO LA ENCARGADA DEL PROCESO DE RENDICION DE CUENTAS DEL PERIODO 2018, EN SUS DIFERENTES ETAPAS.

**ARTÍCULO 2.-** PUBLÍQUESE EN EL PORTAL INSTITUCIONAL DEL GAD RURAL DE CHOBO [www.parroquiachobo.gob.ec](http://www.parroquiachobo.gob.ec)

**ARTÍCULO 3.-** ESTA RESOLUCION ENTRARÁ EN VIGENCIA DESDE SU SUSCRIPCIÓN.

Dado y firmado en la Parroquia Chobo, 07 días del mes de Enero de 2019.

*Angel Hernández A.*  
Angel Hernández Altamirano  
**Presidente**

Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural Chobo  
Cantón Milagro



*B*  
Bárbara Altamirano  
**VICEPRESIDENTA**

*Andrés Pérez Sanines*  
Andrés Pérez Sanines  
**VOCAL PRINCIPAL**

*Martin Lucas Cruz*  
Martin Lucas Cruz  
**VOCAL PRINCIPAL**

*Alejandra Vera Sarcos*  
Alejandra Vera Sarcos  
**VOCAL PRINCIPAL**

Parroquia Chobo - Fundada el 25 abril de 1892

Un Ángel Para Chobo

Parroquia Chobo, Cantón Milagro, Provincia del Guayas  
E-mail: [juntaparroquialchobo@hotmail.com](mailto:juntaparroquialchobo@hotmail.com)  
Guayas - Ecuador  
Cel. 043030336 - 0959153824